

ES

ES

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 23.5.2008
COM(2008)305 final

2008/0102 (CNS)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 549/69 que determina las categorías de los funcionarios y agentes de las Comunidades Europeas a las que se aplicarán las disposiciones del artículo 12, del párrafo segundo del artículo 13 y del artículo 14 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Motivación y objetivos de la propuesta

La Decisión del Consejo [...] por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Decisión Europol), con arreglo a la que Europol se financiará con cargo al presupuesto comunitario, se aplicará a partir del 1 de enero de 2010 o a partir de la fecha de aplicación de la propuesta de modificación del Reglamento del Consejo (Euratom, CECA, CEE) nº 549/69, eligiéndose la fecha más tardía.

Para asegurarse de que la Decisión Europol se aplicará a partir del 1 de enero de 2010, deberá adoptarse con una antelación suficiente la modificación del Reglamento nº 549/69 del Consejo que precisa que la inmunidad de jurisdicción no se aplica al personal de Europol que participa en equipos conjuntos de investigación.

• Contexto general

Durante la preparación de la Decisión Europol se discutió a fondo la cuestión de la inmunidad del personal de Europol que participa en equipos conjuntos de investigación.

En las conclusiones del Consejo de los días 12 y 13 de junio de 2007 sobre la substitución del Convenio Europol por una Decisión del Consejo se estableció que «Europol se financiará a partir del 1 de enero de 2010 con cargo al presupuesto comunitario, siempre que se encuentren soluciones satisfactorias a las tres cuestiones pendientes siguientes: 1. la suspensión de la inmunidad de los funcionarios de Europol cuando éstos participen en actividades operativas, en especial los equipos conjuntos de investigación.... ».

Tras las deliberaciones en el Consejo sobre este asunto, el 20 de febrero de 2008 la Comisión acordó presentar una propuesta para modificar el Reglamento nº 549/69 con objeto de aclarar el alcance de la inmunidad jurisdiccional.

• Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta

- Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas (1965), en especial su capítulo V (artículos 12 - 16), que especifica las inmunidades y los privilegios de que los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas gozan en los territorios de los Estados miembros. De conformidad con el artículo 16 del Protocolo, el Consejo, a propuesta de la Comisión y previa consulta a las demás instituciones interesadas, determinará las categorías de funcionarios y otros agentes de las Comunidades a los que serán aplicables, total o parcialmente, las disposiciones de los artículos 12, 13, párrafo segundo, y 14.
- Acto del Consejo de 18 de diciembre de 1997 por el que se celebra, sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, el Convenio relativo a la asistencia mutua y la cooperación entre las administraciones aduaneras.

- Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 549/69 del Consejo, de 25 de marzo de 1969, que determina las categorías de los funcionarios y agentes de las Comunidades Europeas a las que se aplicarán las disposiciones del artículo 12, del párrafo segundo del artículo 13 y del artículo 14 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades, tal como ha sido modificado.
- Acto del Consejo de 29 de mayo de 2000 por el que se celebra, de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, el Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea.
- Decisión marco del Consejo de 13 de junio de 2002 sobre equipos conjuntos de investigación.

- **Coherencia con otras políticas y objetivos de la Unión**

No aplicable.

2. CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

- **Consulta de las partes interesadas**

No procede.

- **Obtención y utilización de asesoramiento técnico**

No ha sido necesario recurrir a asesoramiento técnico externo.

- **Evaluación de impacto**

La modificación propuesta corresponde a la solicitud de que la inmunidad de jurisdicción (artículo 12, letra a) del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades) no se aplique al personal de Europol destinado a un equipo conjunto de investigación por lo que se refiere a los actos realizados con carácter oficial que tengan que emprender en el cumplimiento de las tareas operativas contempladas en el artículo 6 de la Decisión del Consejo [...] por la que se crea Europol.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

- **Resumen de la acción propuesta**

Proponer una modificación por la que se establezca que el personal de Europol que participa en equipos conjuntos de investigación no goza de inmunidad de jurisdicción.

- **Base jurídica**

Artículo 16 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades

- **Principio de subsidiariedad**

Esta propuesta es de la competencia exclusiva de la Comunidad, por lo que no se aplica el principio de subsidiariedad.

- **Principio de proporcionalidad**

La propuesta es conforme con el principio de proporcionalidad por las razones siguientes:

El artículo 16 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades establece que el Consejo, a propuesta de la Comisión y previa consulta a las demás instituciones interesadas, determinará las categorías de funcionarios y otros agentes de las Comunidades a los que serán aplicables, total o parcialmente, las disposiciones de los artículos 12, 13, párrafo segundo, y 14. No hay ningún otro medio, menos ambicioso, para alcanzar el propósito de la presente propuesta.

- **Instrumentos elegidos**

Instrumento propuesto: reglamento.

Los demás instrumentos no serían apropiados por los motivos que se exponen a continuación.

La propuesta supone la modificación de un instrumento ya existente.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta carece de repercusiones para el presupuesto de la Comunidad.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) n° 549/69 que determina las categorías de los funcionarios y agentes de las Comunidades Europeas a las que se aplicarán las disposiciones del artículo 12, del párrafo segundo del artículo 13 y del artículo 14 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 291,

Visto el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 16,

Vista la propuesta de la Comisión¹,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo²,

Visto el dictamen del Tribunal de Justicia³,

Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas⁴,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 6 de la Decisión del Consejo [*la Decisión por la que se crea Europol*]⁵ los agentes de Europol podrán participar en calidad de apoyo en equipos conjuntos de investigación creados por como mínimo dos Estados miembros y a su iniciativa, a condición de que esos equipos estén investigando delitos para los cuales Europol sea competente. Estos equipos conjuntos de investigación son dirigidos por un jefe de equipo que representa a la autoridad nacional competente que participa en investigaciones penales del Estado miembro en el que el equipo actúa. En el curso de las operaciones de un equipo conjunto de investigación, el personal de Europol estará sujeto al Derecho interno del Estado miembro en el que se desarrolla la operación, aplicable a personas con funciones similares, en lo referente a los delitos que puedan cometer o de los que sean víctimas.

¹ DO C [...] de [...], p. [...].

² DO C [...] de [...], p. [...].

³ DO C [...] de [...], p. [...].

⁴ DO C [...] de [...], p. [...].

⁵ Véase pág. [x] de este Diario Oficial.

- (2) Cuando el Protocolo que modifica el Convenio Europol⁶ introdujo la posibilidad de que los funcionarios de Europol participaran en equipos conjuntos de investigación, se consideró que, dadas las características de la participación de los funcionarios de Europol en los equipos de investigación conjunta creados por los Estados miembros en el contexto de investigaciones penales que entren en el ámbito de la competencia de Europol, los funcionarios de Europol no debían disfrutar de la inmunidad de jurisdicción por lo que se refiere a los actos oficiales que lleven a cabo cuando participen en esos equipos.
- (3) Los privilegios y las inmunidades que el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas otorga, exclusivamente en interés de las Comunidades, a sus funcionarios y agentes, tienen un carácter puramente funcional, en cuanto su razón de ser es en principio evitar cualquier interferencia en el funcionamiento y la independencia de las Comunidades. Dado que la Decisión del Consejo [*la Decisión por la que se crea Europol*] no cambia las peculiaridades de la participación del personal de Europol en equipos conjuntos de investigación, su adopción no debe ampliar la inmunidad de jurisdicción al personal de Europol que participa en tales equipos. Por lo tanto, el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) n° 549/69⁷ debe modificarse para precisar, en el contexto de dicha Decisión, y exclusivamente con el fin de su aplicación, el alcance de la inmunidad del personal de Europol destinado a un equipo conjunto de investigación,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) n° 549/69 se añadirá el siguiente artículo 1 bis:

«Artículo 1 bis

El artículo 12, letra a), del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades no se aplicará al personal de Europol destinado a un equipo conjunto de investigación por lo que se refiere los actos realizados con carácter oficial que tengan que emprender en el cumplimiento de las tareas operativas contempladas en el artículo 6 de la Decisión del Consejo [*la Decisión por la que se crea Europol*].»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* [*publicación el mismo día que la Decisión por la que se crea Europol*].

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2010.

⁶ DO C 312 de 16.12.2002, p. 1.

⁷ DO L 74 de 27.3.1969, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE, Euratom) n° 1749/2002 (DO L 264 de 2.10.2002, p. 13).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el [...]

*Por el Consejo
El Presidente
[...]*